

A DIRECCIÓN GENERAL DE SECRETARÍA

En virtud a lo solicitado, corresponde responder que el valor del CT de cada kit de reactivo para interpretar el resultado de la PCR es establecido por el fabricante del kit y no por el Ministerio de Salud Pública.

----- Mensaje reenviado -----

De: "Ministerio de Salud Pública" <msp@portal.gub.uy >

Para: digese@msp.gub.uy

Enviados: Lunes , 16 de Agosto 2021 22:19:52

Asunto: Solicitud de acceso a la informacion

Nicolás Agustín Martínez González ( nicoamartinezx@gmail.com ) ha enviado la siguiente consulta:

Solicitud de acceso

Información personal

Nombre completo:

Nicolás Agustín Martínez González

Documento de identidad:

49571329

Dirección:

Teléfono:

Correo electrónico:

[ ]

Datos de la solicitud

Información solicitada:

1- ¿Cuál fue el número de CT fijado como referencia para la detección de casos de SARS-CoV-2, al utilizar la PCR, durante los meses de marzo y abril del presente año?

2- ¿Han existido variaciones en el correr del 2021 en el número de CT fijado como referencia?

3- ¿Cuál es el número de CT fijado como referencia para la detección de casos actualmente?

4- ¿Cuál ha sido el número máximo de CT permitido para la detección de casos a lo largo de 2021?

*Ministerio de Salud Pública*  
*Dirección General de Secretaría*

**VISTO**: la solicitud de información pública efectuada por el Sr. Nicolás Agustín Martínez González, titular de la cédula de identidad N° 4.957.132-9, al amparo de lo dispuesto por la Ley N° 18.381 de 17 de octubre de 2008;

**RESULTANDO**: que el peticionante solicita información sobre: i) cuál fue el número de CT fijado como referencia para la detección de casos de SARS-CoV-2, al utilizar la PCR, durante los meses de marzo y abril del presente año; ii) si han existido variaciones en el correr del 2021 en el número de CT fijado como referencia; iii) cuál es el número de CT fijado como referencia para la detección de casos actualmente; y iv) cuál ha sido el número máximo de CT permitido para la detección de casos a lo largo de 2021;

**CONSIDERANDO**: que corresponde hacer lugar a lo peticionado de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 16 de la citada disposición legal, el acto que resuelva la petición debe emanar del jerarca máximo del Inciso o quien posea facultades delegadas al efecto;

**ATENTO**: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido por Resolución Ministerial N° 38/991 de 22 de enero de 1991;

**LA DIRECCIÓN GENERAL DE SECRETARÍA**

**en ejercicio de las atribuciones delegadas**

**RESUELVE**:

- 1°) Autorízase el acceso a la información en referencia a la solicitud efectuada por el Sr. Nicolás Agustín Martínez González, titular de la cédula de identidad N° 4.957.132-9, al amparo de lo dispuesto por la Ley N° 18.381 de 17 de octubre de 2008.

2º) Notifíquese a la parte interesada a través de Secretaría de la Dirección General de Secretaría. Pase al Departamento de Comunicaciones para su publicación en la página web Institucional. Cumplido, archívese.

Ref. N° 001-3-5665-2021

VC